



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Allegada demanda por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque (Cund.) y encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, y acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero.- Respecto a la pretensión 2da, aclárele al Despacho la clase de intereses que solicita, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, ya que tan solo es procedente la reclamación de los establecidos en el Art. 1617 del Código Civil.

Segundo.- Informe a este Juzgado, donde reposa el original del título (acta de conciliación) si tuviera conocimiento de ello, de acuerdo a lo establecido en el Art. 245 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la Dra. VERÓNICA LAVERDE OVIEDO identificado con C.C. 1' 032.463.501 y T.P. 348.193 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante de conformidad al poder conferido y lo establecido en el Art. 74 del C.G. del P.

El escrito subsanatorio deberá allegarse al correo electrónico institucional jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No 202100077 de LINA MARÍA CORTES MARTINEZ contra JOSE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 11 de mayo de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	